

OBSERVATORIO CIUDADANO DE TRANSPARENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA

La LEY N° 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL regula en su Art. 68 la obligación comunal de proporcionar información al ciudadano, a más tardar, a los 15 días de la petición, cuyo alcance constitucional fue ampliada a todas las instituciones del Gobierno por la Ley N° 5282/14 DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL. La ley Orgánica Municipal en su Art. 69 establece el derecho ciudadano a ser consultados en Audiencias Públicas *“para brindar información al público, recabar la opinión de la ciudadanía, evaluar la calidad de los servicios o debatir otros asuntos de interés público.”*. Este artículo establece que *“La forma de realización de las audiencias, será reglamentada por Ordenanza”*.

En la Ley 5590/16 se amplían y especifican los alcances del Art. 69 de la Ley Orgánica Municipal y se establecen plazos para la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas. Establece que la información anual a ser expuesta debe ser publicada en folletos y entregada una semana antes a las organizaciones civiles como las comisiones vecinales y de fomento, entre otras. Estas leyes conceden derechos a los ciudadanos a opinar, contribuir, debatir y corregir el destino de los fondos municipales, en participar, en fin, en mejorar la calidad de los procedimientos y los servicios prestados por el municipio local.

Como puede notarse, la generalidad de estas leyes (por ejemplo, el modelo de Iniciativa Popular en el Art. 39 de la ley Orgánica Municipal, dificulta la agilización de la comunicación entre ciudadanía y autoridades quienes necesitan de modelos más expeditivos y eficientes en el control del proceso de consulta, estudio, deliberación y decisión legislativa y de aplicación.

La pertinencia de esta mayor participación ciudadana está aplicándose en diversos países del continente y del mundo, en sociedades que reclaman nuevas modalidades de políticas democráticas, fórmulas de consulta popular y de adopción de soluciones innovadoras. Esta coyuntura obliga a las Intendencias Municipales a Reglamentar su debida aplicación y a disponer los recaudos para su cumplimiento efectivo. La regulación de estos mecanismos constituye una tarea necesaria para promover y facilitar participación ciudadana en la gestión pública. Ello se puede lograr estableciendo espacios formales que permitan a la ciudadanía controlar la gestión, recibir información y expresar sus demandas, sin depender para ello del arbitrio de las autoridades.

El Observatorio Ciudadano, en su concepción general, se concibe como un espacio de participación ciudadana y de control social, como un órgano de colaboración e incidencia ciudadana con las instituciones estatales, con la finalidad de coadyuvar al logro de una gestión eficiente y transparente, con facultades para realizar análisis y recomendaciones vinculados al desempeño de las autoridades y funcionarios públicos.

El Observatorio Ciudadano de Transparencia (OCT) es una propuesta que se realiza en el marco del Proyecto “TRANSPARENCIA DE LA JUNTA MUNICIPAL, que cuenta con el apoyo del Centro de investigación y Desarrollo (CIRD) intenciones y necesidades de contar en la ciudad con un órgano de control de la calidad de la gestión y la transparencia participativa de la ciudadanía en su relacionamiento con las autoridades municipales, y en particular como en este caso con los Concejales de la Junta Municipal de Luque. Una Ordenanza de Observatorio Ciudadano de Transparencia puede ser una instancia válida frente a la inaplicabilidad de las leyes por falta de interlocutores legítimos y portavoces de la ciudadanía reconocidos por la Municipalidad.

Desde finales del año 2021 y durante el primer trimestre del año 2022, la Contraloría ciudadana de Luque (CCL) ha realizado una serie de contactos con el entonces Presidente de la Junta Municipal de Luque, Ing. Rómulo Pérez, referente a una propuesta de participar en las sesiones de la Junta Municipal, mediante representantes, idea que fue acompañada por la Junta Municipal al punto de concretarse la

presencia de dos observadores de la CCL en las sesiones de la Plenaria y de las Comisiones Asesoras de la Junta Municipal de Luque desde el mes de agosto del año 2022. Un poco antes, a fines de julio del año 2022, la CCL participó en el llamado a concurso promovido por la Fundación Centro de Información y Recursos para el Desarrollo (CIRD), en el Proyecto Ciudadano “MÁS CIUDADANÍA MENOS CORRUPCIÓN”. La CCL como organización de la sociedad civil cumplió los requisitos del concurso de iniciativas de control de la Gestión Pública. En la ocasión, y sobre la base de la experiencia ya encaminada, esta organización presentó con el Proyecto TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL (DE LUQUE), siendo elegido por concurso, junto a otras nueve Organizaciones. Seleccionado el Proyecto de la CCL, entró en vigencia desde el mes de octubre 2022 y que se prolongará hasta septiembre 2023, por lo que actualmente se encuentra en fase de implementación.

Este Concurso destinado a las Organizaciones de la Sociedad Civil tiene por objeto adjudicar pequeños fondos y asistencia técnica para implementar ideas innovadoras de control de la gestión pública, con participación de jóvenes y mujeres que generen impactos en la lucha contra la corrupción e incentiven una gestión pública transparente.

En efecto, el objetivo general del Proyecto “**Más ciudadanía, menos corrupción**”, impulsado desde la Fundación CIRD, es mejorar las capacidades de las organizaciones no gubernamentales, el sector privado, el periodismo de investigación, la participación de las mujeres y los jóvenes para supervisar el desempeño del Gobierno de Paraguay en la lucha contra la corrupción y la impunidad.

En consecuencia, en el marco de la implementación del Proyecto CCL – CIRD, se realizaron conversaciones, especialmente con el actual Presidente del Legislativo Municipal, el Edil Abg. Arnaldo Baeza, ilustrando la propuesta de la CCL y destacando la continuidad de la iniciativa ya implementada por la CCL con la anterior administración de la Junta Municipal de Luque.

La propuesta ciudadana, contenida en el Proyecto Transparencia en la Gestión de la Junta Municipal de Luque, plantea un control efectivo de la gestión participativa transparente tanto de los Sres. Concejales Municipales, como de los ciudadanos contribuyentes a través de la implementación de un Observatorio Ciudadano de Transparencia (OCT) en el seno de la Junta Municipal de Luque, con el objeto de transparentar la gestión del cuerpo colegiado de este legislativo municipal.

El referido Observatorio tiene como finalidad hacer un seguimiento de la acción municipal y de sus políticas al objeto de realizar propuestas de mejoramiento de la calidad de sus servicios, garantizar la participación ciudadana en las políticas que afecten a su calidad de vida, así como el acceso a la información, y el acompañamiento permanente que permita consolidar la transparencia, mediante el combate a la anticorrupción y la impunidad, así como encauzar la educación democrática de los ciudadanos.

El marco legal de dicho Proyecto de Ordenanza descansa en el cumplimiento del TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en especial del Artículo 66 de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal que reza:

“Las municipalidades promoverán la participación de los habitantes del municipio en la gestión municipal y el desarrollo de las asociaciones ciudadanas para la realización de actividades de interés municipal, que será reglamentada por Ordenanza, conforme a lo que establece la Constitución Nacional y las leyes que regulan la materia”.

“Las sesiones plenarias de las Juntas Municipales serán de carácter público”. (Art. 70)

Asimismo, el Art. 72 de dicha Ley establece:

“Las organizaciones ciudadanas podrán solicitar a la Junta Municipal un espacio para efectuar alguna exposición verbal ante las Comisiones Asesoras de la Junta Municipal que guarde relación con algún punto del orden del día o bien tenga un interés relevante para su organización y para la población en general.”

La Participación en las Comisiones Asesoras se regirá por el reglamento aprobado por la respectiva Junta Municipal.”.

Además, como ediles representantes de los ciudadanos luqueños, expresamos que no basta con conocer la ley, sino que todos somos co-responsables de aplicarla con sentido responsable y equitativo, en busca del bien común de los ciudadanos del distrito de Luque, por lo que el Gobierno Abierto y Transparente es competencia de todos los ciudadanos y no sólo de las autoridades electas, y su real vigencia implica la consecución de Derechos Humanos fundamentales como la libertad de asociación y participación, el derecho a la reunión, a la información y a la libertad de expresión, que como legisladores postergamos aplicar, muchas veces por estar más dedicados a atender cuestiones urgentes y prácticas, dejando de lado lo que sería una ayuda valiosa y herramienta democrática notable, como lo es contar con el apoyo responsable y decidido de la ciudadanía organizada.

Desde el punto de vista de la Autoridad Comunal, reflexionamos y coincidimos plenamente en que el Espíritu de la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 proyecta en el tiempo una mayor seriedad y madurez cívica para la lucha contra la corrupción, el control efectivo de la gestión pública, la transparencia y la participación de la sociedad organizada en los asuntos municipales con el establecimiento reglamentado de sus procedimientos y mecanismos. Esta propuesta legislativa responde a las aspiraciones genuinas de la ciudadanía luqueña y significa un gran impulso al logro de la participación efectiva de la sociedad civil en los gobiernos locales.

Considerando la legalidad y legitimidad de la propuesta, corresponde su reglamentación legislativa, previo estudio exhaustivo por los Sres. Concejales, considerando además la buena voluntad y el apoyo expreso de algunos Señores Concejales al compromiso de velar por una gestión eficiente y transparente de la Junta Municipal de Luque, y a manera de velar por las buenas relaciones existentes entre las autoridades municipales y las organizaciones de la sociedad civil involucradas.

Por lo expuesto, consideramos oportuno el estudio y aprobación de esta Ordenanza Municipal de Observatorio Ciudadano de Transparencia.

ANTE PROYECTO ORDENANZA N° /2023 J. M.

POR LA CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA LA INSTALACIÓN DE UN OBSEVATORIO CIUDADANO DE TRANSPARENCIA (OCT) DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LUQUE.

VISTO:

El dictamen de la Comisión de Legislación, con relación a la Minuta _____, del concejal _____, ingresada al pleno de la corporación legislativa, en fecha _____ del corriente y remitida a la Comisión de Legislación, para que las misma elabore una ordenanza, que regule el procedimiento para la instalación de un Observatorio Ciudadano de Transparencia (OCT) de la Junta Municipal de la ciudad de Luque; y

CONSIDERANDO:

Que el origen y la iniciativa de Ordenanza corresponde a los miembros de la Junta Municipal (art. 38 de la Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal).

Que se ha presentado exhaustivamente la Exposición de Motivos del proyecto de Ordenanza.

Que la propuesta ciudadana de Minuta ha sido recibida y estudiada por la Comisión Asesora de Legislación de la Junta Municipal de la ciudad de Luque, fundamentado con los antecedentes y las aclaraciones correspondientes.

Que en virtud del Art. 166 de la Constitución Nacional, esta Ordenanza garantiza la plena potestad municipal, con libertad y responsabilidad respecto a su “autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.”

Que los motivos concuerdan plenamente con los enunciados especificados en la Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal en los Arts. 66 a 72 sobre la Participación Ciudadana, la Ley 5.282/14 de Acceso a la Información Pública y la 5.590/16 de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.

POR TANTO,

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LUQUE, REUNIDA EN CONSEJO

ORDENA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1° DEL OBJETO

La presente Ordenanza establece y regula el funcionamiento del “**Observatorio Ciudadano de Transparencia**” de la Ciudad de Luque (en adelante OCT, el Observatorio), como órgano de participación ciudadana encargado de acompañar y analizar la gestión de la Junta Municipal, como interlocutor ciudadano y las autoridades municipales. En tal carácter, no pretende sustituir el nexo directo entre autoridades y ciudadanos contribuyentes, sino mejorarlo.

ART. 2° FINALIDAD Y OBJETIVO GENERAL

El Observatorio Ciudadano de Transparencia - OCT, tiene como finalidad habilitar un espacio formal, sistemático y articulado de acompañamiento y evaluación de la gestión de la Junta Municipal en cuanto a sus políticas, normativas y desempeño, a objeto de realizar propuestas de mejoramiento de la calidad de sus servicios y garantizar la participación ciudadana en las políticas que afecten a su calidad de vida, así como el acceso a la información, en la línea de consolidar la eficiencia y transparencia, el combate a la corrupción y la impunidad en la gestión pública. Es una tarea de carácter voluntaria, independiente, diseñada con criterios técnicos y objetivos, con respeto a las normativas legales vigentes.

Este Observatorio Ciudadano de Transparencia tiene por objetivo central coadyuvar, en representación de la ciudadanía luqueña, al logro de una gestión eficiente y transparente de la Junta Municipal de Luque, sobre la base de la recopilación, análisis e interpretación de información veraz, actualizada y disponible de la gestión del Legislativo Municipal, así como la emisión de sugerencias que correspondan a tal efecto.

ART. 3° PRINCIPIOS GENERALES

1. El Observatorio desarrollará su actividad bajo los principios de compromiso ciudadano, transparencia, participación responsable, lealtad y colaboración entre sus miembros.
2. En sus relaciones con la Administración municipal deberá respetar los principios de lealtad institucional, independencia, colaboración y coordinación.
3. En las actividades que afecten a la ciudadanía deberá respetar los principios de seguridad jurídica; sentido de equidad y proximidad; respeto en la recepción y ágil canalización de inquietudes, denuncias y sugerencias ciudadanas.

ART. 4° NATURALEZA JURÍDICA

El Observatorio es un órgano de la Sociedad Civil de carácter libre, autónomo y deliberante, aprobado por ordenanza N°.../23 a propuesta de la Contraloría Ciudadana de Luque, desde la iniciativa “Transparencia en la Gestión de la Junta Municipal” en el marco del proyecto “Mas Ciudadanía menos Corrupción.

El Observatorio, como órgano de representación y participación ciudadana, es competente en materia de acompañamiento, evaluación y sugerencias con respecto a la gestión de la Junta Municipal de Luque, en la línea de promover la eficiencia y transparencia, así como el combate a la corrupción y la impunidad, el acceso a la información pública y la educación ciudadana.

El Observatorio se rige por lo dispuesto en la presente ordenanza, sin perjuicio de las normas específicas que regulen su funcionamiento interno que, en su caso, serán aprobadas en el seno del propio órgano.

ART. 5° FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL OBSERVATORIO

1. En materia de Control Ciudadano y Evaluación de la Gestión:

- a) Velar por el cumplimiento efectivo de la misión asignada a la Junta Municipal de Luque, conforme a sus funciones y atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal vigente.
- b) Observar y analizar la actuación del legislativo municipal, recomendando áreas de mejora.
- c) Aplicar instrumentos de medición cuantitativa y cualitativa de la tarea legislativa, con fines de evaluación descriptiva, con respaldo estadístico en los casos que corresponda.
- d) Realizar encuestas, entrevistas y estudios de caso sobre calidad y eficiencia de la gestión del legislativo municipal.
- e) Emitir informe sobre cuestiones especialmente significativas del accionar de la Junta Municipal.

2. En materia de Acceso a la Información Pública:

- a) Solicitar informaciones relevantes para la ciudadanía al pleno de la Junta Municipal y/o comisiones
- c) Canalizar hacia la ciudadanía los datos e informaciones obtenidas OCT, por los medios técnicos y procedimentales apropiados para su efectivo acceso al Derecho a la Información.
- d) Verificar los plazos de tiempo, medios de entrega y las instancias de seguimiento y reiteración de la Información solicitada en tiempo y forma por el OCT.

3. En materia de Transparencia y Anticorrupción:

- a) Colaborar con los Concejales Municipales en la formulación y aplicación de normativas, procedimientos y códigos de ética en la función pública.

b) Recibir denuncias sobre errores procedimentales, omisiones, responsabilidades de los ediles municipales, y derivarlas a la Contraloria Ciudadana de Luque, para su remisión a la instancia correspondiente.

4. En materia de Participación Ciudadana:

- a) Arbitrar los mecanismos para una representación legítima de los ciudadanos observadores en el seno de la Junta Municipal.
- b) Establecer el perfil de ciudadanos integrantes del OCT, e integrarlos en consecuencia, conforme a su fin y funciones.
- h) Promover, a través de este espacio, el involucramiento gradual y permanente de la ciudadanía organizada del distrito de Luque, para velar por sus intereses y derechos, en el marco de la diversidad, solidaridad y reciprocidad.

5. En materia de Educación Ciudadana:

- a) Sensibilizar y capacitar a los ciudadanos Luqueño para su participación en el Observatorio Ciudadano de Transparencia – OCT.
- b) Informar permanentemente de los avances, dificultades y desafíos presentados en la implementación del OCT, a través de las redes sociales y los medios de comunicación.
- c) Implementar la capacitación interna permanente de los directivos y de los observadores sobre las normativas vigentes en cuanto al acceso a la información y la transparencia, así como sobre la importancia y alcances técnicos de la observación a través de la Contraloria Ciudadana de luque.

CAPÍTULO II COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ART. 6° COMPOSICIÓN TRANSITORIA

1. A todos los efectos legales, el Observatorio Ciudadano de Transparencia – OCT, se regirá provisionalmente por una Comisión Directiva, designada por la Contraloría Ciudadana de Luque, (CCL) y estará integrado con representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil interesados en ser miembros del OCT y que comuniquen por escrito de un representante titular y suplente ante la CCL, -para llenar los siguientes cargos: Coordinador, Vice Coordinador, Tesorero, Secretario, Vocal y un Suplente. La Coordinación del Observatorio OCT durante el periodo de transición de un año será ejercida por un miembro titular del Comité Coordinador.

Al final del periodo de transición del Observatorio, la Comisión Directiva del (OTC) convocará a una Asamblea a las organizaciones de la sociedad civil organizada, para analizar y aprobar el proyecto de Estatuto Social del Observatorio acorde a los lineamientos de esta Ordenanza, donde se definirá la estructura definitiva para el funcionamiento de este órgano.

2. Los integrantes de la Comisión Directiva del OTC, no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones, excepto las dietas que les correspondan por las reuniones, o que sus organizaciones de base les conceda aporte alguno por la representación,
3. Las reuniones del OCT serán ordinarias y extraordinarias y sus decisiones no serán vinculantes para la Junta Municipal, ni la Intendencia, sino con carácter propositivo de mejoramiento de la gestión. Dichas decisiones se tomarán por mayoría simple.

ART 8° FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL OBSERVATORIO

1. Ostentar la representación del Observatorio en las funciones previstas en el artículo 5° de la presente Ordenanza.
3. Firmar juntamente con el secretario de la Comisión Directiva las propuestas adoptadas por el órgano, así como los documentos que reflejen sus solicitudes, informes y acuerdos.
4. Velar por el cumplimiento del Estatuto Social y el Reglamento Interno del Observatorio, así como las disposiciones de esta ordenanza, reglamentos y otras leyes que amparen el cumplimiento del fin y funciones del Observatorio.
5. Disponer lo necesario para el buen funcionamiento del Observatorio.
6. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Coordinador del Observatorio.
7. Coordinar la labor de los demás órganos e Integrantes del Observatorio.
8. Poner a consideración de la Comisión Directiva del Observatorio las propuestas de proyectos o programas con posible financiamiento externo.

ART. 9° PERFIL DE LOS OBSERVADORES

Los observadores del observatorio Ciudadano de Transparencia deben demostrar:

- 1.Sentido de Responsabilidad.
- 2.Probidad y honestidad.
- 3.Capacidad de escucha y atención.
- 5.Apertura y desenvoltura para hablar con los concejales, y contribuyentes.
7. Interés en recibir orientaciones, capacitaciones, críticas y sugerencias para mejorar su labor como observador.
- 8.Habilidades en la utilización de las diversas herramientas y aplicaciones comunicativas de las TICs, sea en los teléfonos celulares (para obtención de imágenes, grabación de audio y video, como en las computadoras, para optimizar el empleo de las redes sociales y todo el potencial de la red mundial Internet.
10. Objetividad y coherencia en su desempeño cotidiano, en señal de su compromiso con la sociedad

ART. 10° DEBERES, DERECHOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS OBSERVADORES

1. Realizar el seguimiento de la gestión de la Junta Municipal y de los Concejales en forma particular, recabando datos sobre la calidad de la producción, fortalezas y debilidades de la gestión de cada concejal y de la Junta Municipal como órgano colectivo, para su evaluación de parte de la Comisión Directiva.
2. Recibir una mínima formación, a través de las Comisiones de Trabajo de Control y Educación Ciudadanas de la Contraloría ciudadana de Luque, sobre el rol, estructura orgánica y normativas de esta organización, así como sobre las funciones, atribuciones y normativas que rigen la labor de la Junta Municipal, y sobre las funciones y atribuciones del Observatorio ciudadano de Transparencia.
3. Participar en los talleres de sensibilización y las Jornadas de Evaluación promovidas por la CCL y/o la Junta Municipal.
4. Capacitarse en la metodología de implementación del Observatorio, y en particular en los criterios técnicos del diseño e implementación de la Matriz de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de la Junta Municipal.
5. Llevar la debida identificación como Observador, proveída por la Comisión Directiva del Observatorio.

6. Acudir a la Municipalidad de Luque, con la suficiente antelación al inicio de las Sesiones Ordinarias y extraordinarias y de las sesiones de Comisiones Asesoras de la Junta Municipal.
7. Consignar en una planilla semanal su asistencia a la Junta Municipal.
8. Presentar sus informes mensualmente, especificando nombre de concejales, asistencia, fortalezas y debilidades detectadas, informando la resolución de cada sesión plenaria, calidad de producción y otros.
9. Tomar apunte de todos los datos posibles sobre cada tema tratado y sobre las situaciones generadas, que sean relevantes para el tratamiento y resolución de los temas planteados.
10. No intervenir ni emitir opiniones ni juicios durante el desarrollo de las sesiones, salvo expreso pedido de las autoridades.
11. Consignar por escrito la detección de supuestas irregularidades o llamativos procedimientos administrativos, que puedan derivar en hechos de corrupción, garantizando la confidencialidad de los datos personales de quienes hayan brindado las informaciones.
12. Documentar y reunir evidencias tangibles de la labor realizada a través de fotos, audios y vídeos, que sirvan para ilustrar los informes.
13. Aceptar ser evaluado en diversos aspectos en sus funciones como observador.
14. En caso de incumplimiento en sus funciones o abandono, quedará desvinculado de sus funciones.
15. No podrán desempeñarse como observadores ningún miembro de la Comisión Directiva.

CAPÍTULO III

RELACIONES CON LA JUNTA MUNICIPAL Y LA INTENDENCIA

ART. 12° PROCEDIMIENTOS GENERALES

1. Quedan bajo la responsabilidad del Observatorio el espacio que la autoridad municipal facilite en usufructo gratuito para asiento de sus funciones, incluido todos los muebles, equipos y materiales propiedad de la Municipalidad.
2. El usufructo del recinto del Observatorio se habilitará inmediatamente luego de la promulgación de esta Ordenanza.
3. Queda garantizada por las autoridades municipales la seguridad e inviolabilidad del recinto asignado para el Observatorio.
4. Los Miembros de la Comisión Directiva y los observadores podrán circular libremente por el recinto municipal, salvo en los sitios restringidos por las normas y reglamentos establecidos.
5. La Comisión Directiva del observatorio podrán participar de las sesiones plenarias de la Junta Municipal y de las reuniones de Comisiones, sin voz ni voto.
6. La Comisión Directiva

ART. 13° SISTEMA DEL OBSERVATORIO

Es el conjunto de programas, estrategias e instrumentos para potenciar orgánicamente el control de la gestión, el fomento de la transparencia, la participación ciudadana, la apertura de datos públicos y la educación ciudadana. Para el ejercicio de sus funciones

el Observatorio dispondrá de mecanismos de información permanente que podrán consultarse provisionalmente en el portal institucional de la CCL, y por otros medios habilitados para el efecto por esta organización y/o la Municipalidad de Luque, respectivamente.

ART. 14° PROGRAMAS DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE TRANSPARENCIA.

1. Orden del día
2. Resoluciones de la Plenaria
3. Dictámenes de comisiones
4. Proyectos de minutas y ordenanzas
5. Licitaciones y contrataciones públicas
6. Presupuesto Municipal
7. Quejas e inquietudes ciudadanas
8. Informe de los observadores
9. Audiencia Pública
10. Tu concejal en tu barrio

**CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

ART. 15° DOTACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

El Ejecutivo Municipal, deberá realizar conforme a la disponibilidad de rubros, los ajustes presupuestarios, para incluir los recursos necesarios para el funcionamiento del observatorio.

ART. 16° COMUNÍQUESE A LA INTENDENCIA MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LUQUE A LOS _____
DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

SECRETARIO DE LA J.M.

PRESIDENTE DE LA J.M.

LUQUE:

DESE POR PROMULGADA LA TRANSCRIPTA ORDENANZA, ELÉVESE EN TRES
EJEMPLARES AL MINISTERIO DEL INTERIOR, PUBLÍQUESE EN UN PERIÓDICO DE
NUESTRO MEDIO Y ARCHÍVESE.

Abg. _____
SECRETARIO DE LA I.M.

Abg. _____
INTENDENTE MUNICIPAL